

FUNDACIÓN SANTA CLARA DE ASÍS
REFORMA DE ESTATUTOS

En Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia a los 25 días del mes de Agosto del año 2009 en la Carrera 10 # 4-62, Barrio San Antonio, se reunieron los señores María Luisa de Schambach, y Raymond Schambach Garcés, miembros fundadores de la FUNDACIÓN SANTA CLARA DE ASÍS en Asamblea General, por convocatoria extraordinaria de la Junta Directiva para tratar dentro del orden del día como punto específico la Reforma de los Estatutos en virtud de lo expresado en el literal c) del artículo 17 del citado estatuto. Con base en lo anterior, la Asamblea General aprobó las siguientes reformas estatutarias:

FUNDACIÓN SANTA CLARA DE ASÍS

ESTATUTOS

CAPITULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTICULO PRIMERO: Con el nombre de FUNDACIÓN SANTA CLARA DE ASÍS, créase una entidad de derecho privado sin ánimo de lucro, autónoma, con patrimonio y personería jurídica propios, que funcionará de acuerdo con los presentes estatutos y de conformidad con la Constitución Nacional y las leyes de la República de Colombia. Y que se orientará a estudiar y buscar soluciones a los problemas de grupos sociales determinados específicamente dentro de los objetivos que se relacionan más adelante.

ARTICULO SEGUNDO: El domicilio de la Fundación será la ciudad de Santiago de Cali, en el Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia y en la misma ciudad será la sede de su Junta Directiva. – PARÁGRAFO. La Fundación podrá tener filiales en otros sitios del Departamento del Valle.

ARTICULO TERCERO: La Fundación tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse y liquidarse por disposición de la Asamblea General de conformidad con sus estatutos.

CAPITULO II

OBJETIVOS

ARTICULO CUARTO: Objetivo. Impulsar y ejecutar los proyectos y programas en la promoción, prevención recuperación y mantenimiento de la salud, y fomento de estilos de vida saludable, para contribuir a mejorar la calidad de vida de las comunidades más necesitadas, apropiando y generando los procesos correspondientes.

y reproductiva y prevención en el diagnóstico precoz y control de enfermedades originadas en el riesgo productivo; b) Prestar servicios para la atención de el adulto joven (20-44) años y el adulto mayor (45-59) años en la prevención de enfermedades cardio-cerebro-vasculares; fomentar estilos de vida saludable, y salud mental incluyendo autoestima, auto cuidado, perturbaciones emocionales y manejo del estrés; valoración de la agudeza visual y auditiva; recuperación y rehabilitación por deficiencias sicomotoras, alcoholismo y drogadicción; c) Prestar servicios para la protección y el cuidado de la población mayor de 60 años con disfunciones seniles, y preparación para enfermedades terminales y la muerte, mediante la adopción de prácticas gerontológicas.

CAPITULO III

PATRIMONIO Y RENTAS

ARTICULO SEXTO: El patrimonio de la Fundación estará constituido por los siguientes bienes: a) Las donaciones o recursos que reciba de personas naturales o entidades privadas, y las asignaciones testamentarias al igual que las donaciones o recursos nacionales o internacionales; b) Los aportes voluntarios o cuotas de sostenimiento que hagan sus miembros; c) Los bienes o rentas que a cualquier titulo se reciban de personas o entidades privadas, nacionales o extranjeras. El producto del rendimiento de su renta y patrimonio; d) El producto de las actividades de aquellos proyectos que puedan ser rentables; e) Los recursos provenientes del crédito o de programas de cooperación técnica en materia de salud a nivel nacional e internacional; f) Las sumas que reciba por la prestación de servicios que correspondan a sus objetivos y finalidad. g) Los bienes muebles e inmuebles que adquiriera dentro de la Administración de sus recursos.

ARTICULO SÉPTIMO: Serán rentas de la Fundación: a) Los beneficios o pagos que se obtengan por la prestación de servicios; b) Las cuotas ordinarias permanentes que miembros de esta Fundación o personas ajenas a ella quisieran otorgarle; c) Donaciones y aportes que le otorguen las personas naturales o jurídicas de derecho privado; d) El producido de actividades sociales, culturales o recreativas organizadas por la Fundación; e) Otros ingresos procedentes de cualquier origen que a juicio de las Directivas de la Fundación no comprometa su buen nombre, sus fines y objetivos.

ARTICULO OCTAVO: Los bienes raíces que se adquieran o se tomen en arrendamiento para cumplir los objetivos de la Fundación podrán denominarse con un nombre cada uno en particular, el cual será asignado por la Junta Directiva o por quien la Junta faculte para ello. El hecho de que cada casa, centro o bien que se adquiriera o se tome en arriendo o posea un nombre propio en particular no le confiere ningún tipo de autonomía ya que todos y cada uno forman parte de la "Fundación Santa Clara de

Fundación podrá adquirir, enajenar, gravar y arrendar a cualquier título, bienes muebles e inmuebles, garantizar con bienes o rentas las obligaciones que contraiga, aceptar e incorporar al patrimonio donaciones o legados, celebrar toda clase de contratos, en general, efectuar todos los actos que sean convenientes para la correcta administración del patrimonio. PARÁGRAFO 1º. El patrimonio y rentas de la Fundación, no podrán destinarse a finalidades distintas a las previstas en los estatutos, ni podrán ser objeto de distribución de utilidades entre sus miembros. Por consiguiente todos los excedentes operacionales que se produzcan aumentarán su patrimonio y rentas y se destinarán al mismo objeto de la Fundación. PARÁGRAFO 2. Todo lo anterior mediante la aprobación de la Junta Directiva y en ningún caso en detrimento del patrimonio de la Fundación.

CAPITULO IV

MIEMBROS

ARTICULO DÉCIMO: Clase miembros. La Fundación tendrá cuatro clases de miembros a saber: a) Miembros Fundadores. Son aquellos que suscriben el acta de Constitución correspondiente; PARAGRAFO. Estos miembros fundadores pueden nombrar su reemplazo sin necesidad de reunión de asamblea; b) Miembros Benefactores. Son todas aquellas personas o entidades que en forma desinteresada donen periódicamente a la Fundación una suma determinada o aporten cualquier tipo de recurso básico para el sostenimiento de la misma; c) Miembros Honorarios, son aquellas personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, a quienes la Junta Directiva de la Fundación considere convenientes, con base en sus merecimientos y cualidades personales, propuestas por uno o varios miembros de la Fundación; d) Miembros Afiliados, son aquellas personas naturales o jurídicas o entidades privadas, inscritas posteriormente a la conformación de la Fundación.

No podrán ser miembros de la Fundación: a) Los menores de edad o los deudores interdictos por decisión judicial; b) Quien haya sido expulsado de la Fundación u otro gremio; c) Quien ejerza cargos en entidades de Control y Vigilancia del Estado que supervisen a la Institución o que sean administradores de entidades públicas que contraten con la Fundación Santa Clara de Asís; d) Quien haya atentado contra la integridad física de los miembros o empleados de la Institución; e) Quien haya realizado o realice escritos, actos calumniosos o injuriosos en detrimento de la imagen y el buen nombre de la Fundación, ya sea ante la opinión pública o ante las instituciones oficiales y privadas.

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: Afiliación. La afiliación de otras entidades o personas jurídicas como miembros afiliados, se regirá por las siguientes disposiciones:

a) La persona jurídica que desee ser recibida como miembro afiliado de la Fundación

demostrando que desarrolla actividades afines a las del objeto de la Fundación; c) La persona natural que desee ser recibida como miembro Afiliado de la Fundación, debe ser presentada por dos (2) miembros Fundadores, mediante solicitud que pondere las actividades del Futuro Afiliado, las cuales deben ser afines con el objeto de la Fundación; d) La Junta Directiva de la Fundación estudiará las solicitudes y si reúnen los requisitos decidirá su aprobación.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: Derechos de los Miembros, son derechos de los miembros: a) Participar en las reuniones de la Asamblea General; b) Presentar a la Fundación iniciativas con los objetivos y recomendar medidas y soluciones para el buen funcionamiento; c) Elegir y ser elegido a Junta Directiva y otros comités de trabajo de la Fundación; d) Proponer reforma a los estatutos y reglamento de la Fundación; e) En general todos aquellos otros que se desprendan de los estatutos y del reglamento.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: Deberes de los miembros. a) Cumplir con los estatutos y reglamentos de la Fundación; b) Cumplir con las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; c) Asistir a las Asambleas y reuniones a que hayan sido convocados; d) Prestar a la Fundación asesoría técnica y suministrar estudios e informaciones a que previamente se hayan comprometido.

ARTICULO DÉCIMO CUARTO: Retiro de los Miembros. La Asamblea General por las dos terceras partes de los votos de todos sus miembros puede decretar la Exclusión de un miembro, cuando se compruebe debidamente alguna de las siguientes causas: a) Ausencia consecutiva sin justificación, a más de tres (3) citaciones de Asamblea o reuniones de Junta Directiva; b) Falta grave contra el estatuto o reglamento y que comprometa el buen nombre de la Fundación; c) Utilización indebida de los recursos o bienes de la Fundación; d) El desarrollo de actividades contrarias a los objetivos de la Fundación.

CAPITULO V

DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y CONTROL

ARTICULO DÉCIMO QUINTO: La administración, Dirección y Control de la Fundación estará a cargo de los siguientes organismos: a) Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) Presidente; d) Director. Nombrado por la Junta Directiva; e) El revisor fiscal.

ARTICULO DÉCIMO SÉXTO: La Asamblea General es la suprema autoridad de la Fundación, está conformada por la reunión de los miembros fundadores, benefactores, honorarios y afiliados que estén debidamente registrados con dichas calidades en la Fundación. Las sesiones de la Asamblea son ordinarias y extraordinarias. Son sesiones ordinarias las que se convoquen como consecuencia de las previstas en este

considerados en la Asamblea ordinaria y no se podrán tratar asuntos diferentes a aquellos para lo cual fue convocada y los que se deriven estrictamente de estos. El presidente de la Junta Directiva o, el director o, el revisor fiscal o, la mitad más uno de los miembros que conforman la Junta Directiva de la Fundación podrán solicitar a la Junta Directiva la convocatoria a la Asamblea General extraordinaria. La Asamblea General podrá sesionar válidamente con la asistencia de la mitad más uno de los miembros, cada uno de los cuales tendrá derecho a un voto. Las sesiones de la Asamblea general serán dirigidas por el Presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente. De no producirse tampoco la configuración del quórum de que trata el párrafo anterior, la Asamblea se tendrá por citada, sin necesidad de una convocatoria para el mismo día del mes calendario siguiente, a la misma hora indicada en la convocatoria de la sesión fallida. En esa nueva oportunidad la Asamblea podrá deliberar y tomar decisiones si se encuentra representado un número plural equivalente al menos del 30% de los miembros de la Fundación. En todo caso sus decisiones serán tomadas por la mitad más uno de los miembros presentes. La Asamblea General ser reunirá en forma ordinaria cada año en la ciudad de Cali, dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, previa convocatoria escrita, hecha por el Presidente de la Junta Directiva de la Fundación, que deberá hacerse por lo menos con ocho (8) días de anticipación, indicando lugar, día, hora y objetivos de la reunión.

ARTICULO DÉCIMO SEPTIMO: Funciones. Son funciones de la Asamblea General, además de las atribuidas por la ley o los presentes estatutos las siguientes: a) Establecer las políticas y directrices generales de la Fundación para el cumplimiento de su objeto social; b) Nombrar los miembros de la junta directiva con su respectiva designación de cargos; c) Aprobar sus estatutos, sus reformas y los reglamentos internos de la Fundación; d) Confirmar, modificar o revocar las sanciones, de acuerdo con el reglamento que para este efecto expida la Junta Directiva; e) Examinar, modificar, aprobar o improbar los balances y demás estados financieros; f) Examinar los informes de los órganos de dirección, de administración y de vigilancia con el fin de controlar y evaluar el desarrollo y resultados de las tareas encomendadas a éstos; g) Adoptar las medidas que exijan el cumplimiento de la Ley, los estatutos o los reglamentos de la Institución; h) Aprobar la disolución y liquidación de la Fundación Santa Clara de Asís cuando las circunstancias lo hagan necesario y nombrar los respectivos liquidadores y suplentes conforme a lo dispuesto en el artículo 33 de los presentes estatutos; i) Designar al revisor fiscal y su suplente quienes podrán ser personas naturales o jurídicas y fijarles su remuneración; j) Delegar en la Junta Directiva las facultades y funciones que crea convenientes.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Libros y actas. La Fundación llevará debidamente

Convoc
2 de
Ma
P.Ord
3 de
1 de 20
1 de 20

P. Ext
1 de 20

No lo
Causar

de Asamblea General; b) De actas de la Junta Directiva, c) De contabilidad. Libros diario, mayor, balance e inventarios.

ARTICULO DECIMO NOVENO: La Junta Directiva de la FUNDACIÓN SANTA CLARA DE ASÍS es su órgano administrativo y ejecutor, el cual adoptará su propio reglamento.

ARTICULO VIGÉSIMO: Composición. La Junta Directiva será designada por la Asamblea General utilizando el sistema de cuociente electoral, estará compuesta por once (11) miembros así: Un Presidente, quien a su vez es el Representante Legal de la Fundación, un Vicepresidente, un Secretario y ocho vocales. PARAGRAFO 1º. Dentro de la Junta Directiva de la Fundación, siempre deberán estar dos (2) miembros de la Fraternidad de la Divina Providencia, uno de ellos, será el superior o director de la Comunidad Religiosa Fraternidad de la Divina Providencia, y un miembro más que pertenezca a dicha Comunidad Religiosa, designado por el respectivo Director de dicha Comunidad, para el respectivo período.

ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: El período de los miembros de la Junta Directiva es de un (1) año, pudiendo ser reelegidos.

ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: Reuniones. La Junta Directiva se reunirá por los menos una vez al mes, en la sede de la Fundación el día y la hora que reglamente la propia Junta, y extraordinariamente cuando sea convocada con tal carácter por la propia Junta.

ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: Quórum, La Junta Directiva podrá deliberar válidamente con la presencia de la mitad mas uno de sus miembros y tomar decisiones por mayoría de votos de los miembros presentes en la reunión. Sus actos se denominan resoluciones.

ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: Además de las funciones que por naturaleza le corresponde, o sea las de velar por la realización de los fines esenciales de la Fundación, la Junta Directiva, tiene las siguientes: a) Servir como órgano de comunicación y unión entre los miembros de la Fundación "SANTA CLARA DE ASÍS"; b) Crear o suprimir los Comités asesores u operativos que juzguen convenientes; c) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos de la Fundación para alcanzar sus metas; d) Presentar los estados financieros con todos sus anexos y el informe de labores a la Asamblea General por lo menos una vez al año al final del ejercicio; e) Aprobar e improbar el plan de actividades específicas de una o varias de las obras sociales de la Fundación; f) Autorizar al Presidente de la Junta en su calidad de Representante Legal para la celebración de todo contrato o erogación superior a cien (100) salarios mínimos mensuales; g) Ejercer la Dirección Administrativa de la Fundación; h) Nombrar el Director de la Fundación Santa Clara de Asís; i) Crear cargos Administrativos y de servicios para la buena marcha de las obras sociales, fijar sus

Pdo
1 Ato

expulsión o sanción de los miembros; l) Consultar a la Asamblea General sobre casos especiales de la Administración y la ampliación de servicios y creación de nuevas obras sociales dentro de los fines de la organización; m) Aprobar previamente el informe y el balance general de la Fundación que le presente el Revisor fiscal con destino a la Asamblea general.

ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO : El presidente, son funciones del presidente: a) Convocar y Presidir las sesiones de Junta Directiva con voz y voto; b) Representar legalmente la Fundación; c) Firmar conjuntamente con el secretario las actas de las sesiones; d) Celebrar todo tipo de contrato que haya sido autorizado por la asamblea General o por la Junta Directiva de acuerdo con los presentes estatutos; e) Preparar con el Revisor Fiscal el informe anual Financiero y de labores para la Junta Directiva y la Asamblea General; f) Nombrar y remover a los funcionarios Administrativos o de servicios con el fin de mantener un orden administrativo, racional y productivo; g) Cumplir y hacer cumplir los estatutos y reglamentos que rigen para la Fundación; h) Las demás funciones que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO: Del Vicepresidente, son funciones del vicepresidente de la Junta Directiva, las siguientes: a) Asumir las funciones del presidente en ausencia temporal o definitiva del titular; b) Cooperar con los demás miembros de la Junta Directiva para la buena marcha de la Fundación; c) Las demás que le fije la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO: Del Secretario, son funciones del Secretario de la Junta Directiva, las siguientes: a) Presentar el orden del día de las Juntas y Asambleas; b) Llevar en orden los libros de inscripción de afiliados, de Actas de Asamblea General y de la junta Directiva; c) Ejercer las funciones de Secretario de la Junta Directiva y de las demás sesiones de Asamblea General tanto ordinarias como extraordinarias; d) Firmar conjuntamente con el Presidente las Actas de las sesiones de Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Las demás funciones que le asigne la Junta Directiva

ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO. LOS VOCALES DE LA JUNTA DIRECTIVA. – Serán designados por ésta mediante votación nominal de candidatos. Tendrán un período de un (1) año y podrán ser reelegidos. Funciones: a) Participar en todas las sesiones de la Junta Directiva y en actividades inherentes de la misma; b) Cumplir las comisiones y tareas que le sean asignadas por la Junta Directiva.

ARTICULO VIGESIMO NOVENO. Del Director, son funciones del Director las siguientes: a) Preparar con el Presidente o el Vicepresidente el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General; b) Elaborar con el contador, un inventario de los bienes de la Fundación; c) Organizar y atender cumplidamente el

ordenen por los funcionarios autorizados; d) Abrir la cuenta o cuentas bancarias, corporativas y de ahorros de la Fundación, las que para su manejo deberán tener registradas al menos, las firmas del tesorero y el presidente o una tercera persona debidamente autorizada por la Junta Directiva de la Fundación; e) Presentar mensualmente a la Junta Directiva el balance de prueba realizado por el contador, para su consideración, y una vez al año, terminado el ejercicio anual; f) Elaborar y someter a la consideración de la Junta Directiva el presupuesto anual de la Fundación antes del 31 de Diciembre del año anterior; g) Los primeros tres (3) meses del año, presentar los estados financieros y todos sus anexos, a la Junta Directiva, con el informe anual de actividades para su aprobación y posterior presentación a la Asamblea General; h) Llevar en orden consecutivo de acuerdo a las transacciones que se realicen los libros de caja bancos y los demás que se requieran para el funcionamiento del cargo; i) Proponer a la Junta Directiva la creación de cargos para atender la buena marcha de la administración y designar el personal que debe desempeñarlo previa autorización o delegación de la Junta Directiva; j) Rendir informes de Tesorería a la Asamblea General cuando lo solicite alguno de los afiliados; Recibir donaciones, aportes de entidades oficiales y particulares, estas últimas previa aprobación de la Junta Directiva.

PARÁGRAFO. Queda prohibido al Director tener en sus manos o de terceros, o en cuentas bancarias personales, los dineros de la Fundación o negociar con ellos; k) Velar por el buen funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de la Institución; l) Mantener el archivo general de la Fundación y llevar una lista alfabética de los miembros de Junta con su número de teléfono, dirección y ocupación; m) Las demás que le asigne la Junta Directiva.

ARTICULO TRIGÉSIMO: Del Revisor Fiscal y su suplente. La Fundación tendría un Revisor Fiscal y su suplente que serán elegidos por la Asamblea General para un periodo de un (1) año. Funciones. Son funciones del Revisor Fiscal y su suplente las siguientes: a) Controlar el buen empleo de los fondos de la fundación, cerciorándose que las operaciones se ajustan a los estatutos, a la ley y a las decisiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva; b) Velar por que se lleven correctamente la contabilidad de la fundación y las Actas de la Asamblea General, de la Junta Directiva y por que se conserve debidamente la correspondencia, los comprobantes de las cuentas, impartiendo para el caso las instrucciones necesarias para tales fines; c) Asistir y rendir ante la Asamblea General un informe sobre las acciones desarrolladas por él durante su periodo; d) Informar por escrito oportunamente al Presidente, a la Junta Directiva o a la Asamblea General de las irregularidades que observe en las actividades de la fundación; e) Hacer inventario del conjunto de los bienes de la Fundación y exigir que se tomen oportunamente las medidas que tiendan a su conservación y seguridad; f) Participar con voz en las reuniones de la Junta Directiva;

considerare pertinente para establecer los hechos que puedan lesionar el buen funcionamiento de la fundación o su patrimonio, investigando que puede dirigirse contra los propios Directivos; i) Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan el control, inspección y vigilancia de la Institución y rendir los informes a que haya lugar o los que sean solicitados por éstas; j) Cumplir con las demás atribuciones que le señalen las leyes o los estatutos y las que siendo compatibles con las anteriores le encomiende la Asamblea General.

CAPITULO VI

REFORMA DE ESTATUTOS

ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: Con base al artículo 18 literal b) de los presentes estatutos, será función de la Asamblea General la reforma de los mismos y para lo cual se procederá de la siguiente manera: a) las iniciativas de reformas de los estatutos para ser consideradas en la reunión anual de Asamblea General deben ser conocidas con una antelación de ocho (8) días por parte de los afiliados; b) Las iniciativas de reformas a los estatutos por fuera de la Asamblea General deben ser debatidas en la Asamblea extraordinaria para lo cual se debe informar de su contenido a los afiliados mediante el envío del orden del día con quince (15) días de anticipación, en donde se incluirá el punto específico de Reforma de Estatutos; c) Cumplidos los anteriores requisitos se someterá por parte del presidente a consideración de la Asamblea las modificaciones propuestas explicando ampliamente la necesidad de tales reformas; d) En la eventualidad de que no se logre reunir el número de votos necesarios equivalentes a la mitad más uno, se convocara a una nueva asamblea siguiendo lo prescrito en el artículo décimo octavo de estos estatutos; e) El Representante legal de la Fundación iniciará los tramites legales para que las autoridades gubernamentales respectivas incluyan las reformas aprobadas.

CAPITULO VII

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

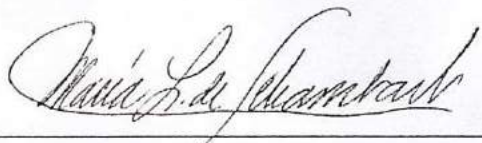
ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: Causales de Disolución, la fundación podrá disolverse por decisión de la Asamblea General adoptada conforme a los presentes estatutos. También podrá disolverse por las demás causales y con las formalidades previstas en las leyes vigentes.

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO. Disolución y Liquidación, Procedimiento: En todos los casos de Disolución se procederá de inmediato a la liquidación de su patrimonio. La Asamblea General nombrara un liquidador y su suplente, la Junta Directiva tendrá el carácter de Junta Asesora del liquidador y le corresponderá además aprobar la cuenta

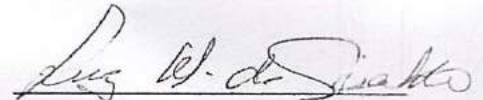
donados a la Comunidad Religiosa "Fraternidad de la Divina Providencia, entidad sin animo de lucro con objetivo similar a los de la Fundación Santa Clara de Asís de acuerdo a lo que la Constitución Nacional y las leyes establecen para tal efecto.

ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: Una vez liquidada la Fundación " SANTA CLARA DE ASÍS" de acuerdo con los tramites transcritos en los presentes estatutos o en la ley, los miembros fundadores, Benefactores, Honorarios y Afiliados en General quedarán exentos de cualquier carga económica derivada de haber pertenecido a la Fundación.

La presente Reforma de Estatutos fue debatida y aprobada mediante Acta de Asamblea Extraordinaria # 30 del día 25 de Agosto de 2009. Para constancia de lo anterior firman en Santiago de Cali, la Presidenta y Secretaria



MARÍA LUISA DE SCHAMBACH
Presidenta



LUZ RIVERA DE GIRALDO
Secretaria